



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2012-00115-00

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la sociedad ejecutante, aquélla solicita la terminación del proceso *«debido a que acordamos con las partes que la obligación, incluyendo capital e intereses, honorarios[s] y gastos se cancelan con los dineros que fueron retenidos y descontados a la demandada»*.

Teniendo en cuenta que la mandataria del extremo actor cuenta con facultad para recibir<sup>1</sup>, el despacho advierte satisfechos los presupuestos del inciso 1°, artículo 461 del C. G. del P.<sup>2</sup> y, por tanto, acogerá la petición de la reclamante de culminar el compulsivo por solución total de la obligación cobrada y las costas.

Asimismo, dispondrá la cancelación del embargo sobre los honorarios que la ejecutada Fabiola Ayala Siza identificada con la C.C. 28.268.962, percibe como contratista de la Gobernación de Santander, la cual fue decretado en auto de 4 de febrero de 2022 y, comunicado en oficio de 10 de febrero siguiente.

En caso de no existir remanente para otro proceso, se dispone la entrega a la demandada de los títulos de deposito judicial que a partir de la notificación de este auto se llegaren a poner a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso.

<sup>1</sup> “(...) Archivo denominado «000CUADERNO PRINCIPAL», pág 2.

<sup>2</sup> “(...) Artículo 461. *Terminación del proceso por pago*. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.



De igual modo, se ordenará el desglose del pagaré base de recaudo para ser entregado a los demandados con las constancias y anotaciones señaladas en el literal C, numeral 1°, artículo 116 *ídem*.<sup>3</sup>

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

## RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las cosas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del embargo sobre los honorarios que la ejecutada Fabiola Ayala Siza identificada con la C.C. 28.268.962, percibe como contratista de la Gobernación de Santander, el cual emanó del auto de 4 de febrero de 2022 y, fue comunicado en oficio de 10 de febrero postrero. Oficiese.

TERCERO: En caso que a la ejecutoria de esta providencia, no exista remanente para otro proceso, se dispone la entrega a la demandada de los títulos de depósito judicial que a partir de la notificación de este auto se llegaren a poner a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso.

CUARTO: En caso de estar consumado remanente para otro proceso, póngase lo aquí embargado a disposición de la autoridad a cuyo favor se encuentre la medida de remanente, y dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 466 del CGP.

QUINTO: Ordenar el desglose del título valor base de

<sup>3</sup> “(...) Artículo 116. Desgloses (...). c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; (...)”



recaudo para ser entregado al extremo demandado, con las constancias y anotaciones señaladas en el literal C, numeral 1°, artículo 116 del C. G. del P.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 1 de noviembre de 2.022